

Profundamente consternada por las atrocidades más recientes cometidas por Israel, la Potencia ocupante, contra instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, incluso Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados, en particular la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, causando muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña de represión israelí contra las universidades y el cierre de éstas en los territorios palestinos ocupados, que restringen y obstaculizan las actividades académicas de las universidades palestinas sometiéndole la selección de cursos, libros de texto y programas educacionales, el ingreso de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades de ocupación militares, en clara contravención del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra y anule todas las decisiones y medidas contra todas las instituciones educacionales, y asegure la libertad de esas instituciones, y que anule inmediatamente las órdenes de clausura de las universidades de Bir Zeit, Belén y Al-Najah y facilite la reanudación de la enseñanza en las instituciones mencionadas;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución antes de que finalice el año 1981.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

G

La Asamblea General,

Recordando la resolución 471 (1980) de 5 de junio de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que éste condenó los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Beireh y pidió la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes,

Recordando una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁰, y en particular su artículo 27, que establece, entre otras cosas, que:

“Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona . . . Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación . . .”,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. *Expresa su profunda preocupación* ante el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, hasta ahora no haya detenido ni enjuiciado a los perpetradores de los intentos de asesinato;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, informe al Secretario General de los resultados de las investigaciones relativas a los intentos de asesinato;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, a más tardar el 31 de diciembre de 1981, sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

36/148. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/124 de 11 de diciembre de 1980, sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²³,

Tomando nota de las observaciones y sugerencias comunicadas por Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y por organismos especializados, de conformidad con la resolución 35/124 de la Asamblea General,

Gravemente preocupada por la persistencia de corrientes masivas de refugiados en muchas partes del mundo y los sufrimientos humanos que padecen millones de hombres, mujeres y niños que huyen o son expulsados por la fuerza de su patria,

Reafirmando la enérgica condena a las políticas y prácticas de los regímenes opresores y racistas, así como a la agresión, el colonialismo, el *apartheid*, la dominación foránea y la intervención y ocupación extranjeras, que figuran entre las causas fundamentales de las corrientes nuevas y masivas de refugiados en todo el mundo y dan origen a grandes sufrimientos humanos,

Teniendo en cuenta la importancia de los factores socioeconómicos en la creación de la condición de refugiado,

Reafirmando la inviolabilidad de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴ y de otros instrumentos, normas y principios internacionales vigentes relativos, entre otras cosas, a las responsabilidades de los Estados en lo que respecta a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados, así como al estatuto y la protección de los refugiados, y reafirmando también el marco de competencia de las organizaciones e instituciones internacionales existentes,

Subrayando que las corrientes masivas de refugiados pueden no solamente afectar el orden y la estabilidad internos de los Estados receptores, sino también comprometen la estabilidad política y social y el desarrollo económico de regiones enteras, poniendo así en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Observando que, además de dar lugar a situaciones individuales de sufrimiento humano, las corrientes masivas de refugiados pueden representar una enorme carga política, económica y social para la comunidad internacional en su conjunto, con efectos desastrosos

²³ A/36/582 y Add.1.

²⁴ Resolución 217 A (III).

para los países en desarrollo, en particular los que disponen de recursos propios limitados,

Convencida de que la cuestión de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados es por lo tanto motivo de preocupación urgente para la comunidad internacional en su conjunto,

Reafirmando su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Elogiando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al personal de su Oficina por sus incansables esfuerzos de sentido humanitario y social, en reconocimiento de los cuales la Oficina del Alto Comisionado ha recibido dos veces el Premio Nobel de la Paz,

Elogiando también, por las contribuciones que han hecho, a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han proporcionado ayuda, y subrayando la importancia de sus esfuerzos en esta esfera,

Consciente de la importancia de elaborar, a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados, medios apropiados de cooperación internacional de conformidad con los principios consignados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular con el principio de la no injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos, así como el principio de que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Acoge con agrado* las observaciones y sugerencias comunicadas por Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y por organismos especializados, en respuesta a la resolución 35/124 de la Asamblea General, sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y facilitar el retorno de los refugiados que deseen regresar;

3. *Destaca* el derecho de los refugiados a regresar a sus hogares en su patria, y reafirma el derecho, consignado en sus anteriores resoluciones, de los que no desean regresar a recibir compensación adecuada;

4. *Decide* establecer un grupo de expertos gubernamentales de diecisiete miembros que serán nombrados por el Secretario General a propuesta de los Estados Miembros interesados, después de celebrar las consultas apropiadas con los grupos regionales y teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, y cuyos gastos serán, por lo general, sufragados por cada Estado que haya presentado la candidatura de un experto;

5. *Pide* al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados que, a la luz de los pertinentes instrumentos, normas y principios internacionales vigentes y teniendo debidamente en cuenta los derechos mencionados en el párrafo 3 *supra*, realice lo antes posible, con objeto de mejorar la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados, un examen amplio del programa en todos sus aspectos, con miras a formular recomendaciones sobre

medios adecuados de cooperación internacional en esta esfera, prestando la debida consideración al principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos;

6. *Pide* al Grupo de Expertos Gubernamentales que tenga presente la importancia de llegar a un acuerdo general siempre que ello sea significativo para el resultado de su labor;

7. *Pide* al Grupo de Expertos Gubernamentales que tome en cuenta las observaciones y sugerencias comunicadas al Secretario General en respuesta a la resolución 35/124 y cualesquiera otras observaciones y sugerencias de Estados Miembros, órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como las opiniones expresadas durante los debates sobre este tema en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el estudio que el relator especial presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 29 (XXXVII) de la Comisión de 11 de marzo de 1981²⁵, y los debates que celebren en la Comisión sobre este estudio;

8. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que comuniquen lo antes posible al Secretario General sus observaciones y sugerencias sobre este tema;

9. *Pide* al Secretario General que prepare una nueva compilación de las respuestas recibidas de conformidad con el párrafo 8 *supra* y que preste al Grupo de Expertos Gubernamentales la asistencia y los servicios necesarios para el cumplimiento de su labor;

10. *Insta* al Grupo de Expertos Gubernamentales a que presenten un informe al Secretario General a tiempo para que la Asamblea General lo examine en su trigésimo séptimo período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados".

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/149. Cuestiones relativas a la información

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/181 y 34/182 de 18 de diciembre de 1979 y 35/201 de 16 de diciembre de 1980,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²⁶, de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981²⁷, y de la Quinta Reunión del Consejo Intergubernamental de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebrada en Georgetown en mayo de 1981,

²⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

²⁶ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 280 a 299.

²⁷ Véase A/36/116 y Corr.1, anexo.